

16
Directiva Ministerial No. 18 AGO. 2011

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas, Rectores y Directores de establecimientos educativos y prestadores del servicio de atención integral a la primera infancia.

DE: Ministra de Educación Nacional

ASUNTO: Orientaciones complementarias a la Directiva 12 de 2009 sobre continuidad de la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencia

FECHA: Agosto 2011

En la Directiva Ministerial número 12 de 2009 el Ministerio de Educación Nacional impartió lineamientos a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, con el fin de garantizar la continuidad de la educación en situaciones de emergencia.

La Directiva establece que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben desarrollar e implementar planes de acción para emergencias y contingencias, de manera articulada con los comités regionales y locales para la prevención y atención de desastres (CREPAD y CLOPAD).

Así mismo, las secretarías de educación deben participar en la formulación e implementación de los planes integrales únicos (PIU) para atender a la población en situación de desplazamiento, en articulación con los comités regionales y locales para la atención integral a la población víctima del desplazamiento.

El diseño e implementación de dichos planes debe tener en cuenta las diferentes etapas de la emergencia (prevención y gestión de riesgo, crisis y post - emergencia) e incluir mecanismos de seguimiento.

Las siguientes son orientaciones complementarias para cada una de las etapas definidas por la Directiva 12 de 2009.

I. Prevención y gestión de riesgo

Los planes de acción deben contemplar situaciones de emergencia derivadas de desastres ambientales o las ocasionadas por conflicto armado como desplazamiento forzado, reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, presencia de minas antipersonal, utilización de espacios escolares por parte de actores armados y situaciones de confinamiento. A partir de dichos planes las secretarías de educación deberán estar en capacidad de brindar una respuesta oportuna y adecuada en el momento de la emergencia. Los planes deben quedar formulados e iniciarse su implementación durante la presente vigencia.

II. En situación de crisis y post emergencia

1) Reporte de información

- Mediante el Sistema de Apoyo a las Emergencias del Ministerio de Educación Nacional, la secretaría de educación reportará y actualizará la información sobre afectaciones derivadas de la emergencia teniendo en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura educativa afectada, entre otros datos que solicita el Sistema. Dicha información debe ser detallada por establecimiento educativo, jornada y sede.
- Así mismo, la secretaría de educación garantizará el adecuado y oportuno reporte de matrícula en el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT) y en el Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SINEB).
- Para el caso del Programa de Atención Integral a Primera Infancia (PAIPI), el prestador del servicio, en coordinación con la secretaría de educación, reportará a la Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional la información sobre los niños y niñas, la infraestructura, el mobiliario y las vías de acceso y dotación afectadas, así como la suspensión del servicio derivada de la emergencia, de acuerdo con el formato de reporte que defina el Ministerio de Educación Nacional.

2) Calendario escolar

- Para el caso de los establecimientos educativos afectados por la emergencia, la secretaría de educación podrá modificar las fechas de realización de las actividades de desarrollo institucional y de receso estudiantil, previstas en el calendario académico de la entidad territorial. Igualmente en coordinación con el rector o director podrá disponer la ampliación de la jornada, la realización de actividades académicas durante el día sábado, entre otras acciones, para garantizar el cumplimiento de las horas efectivas equivalentes a 40 semanas de duración mínima anual.
- Decretar vacaciones debe ser el último recurso ante las afectaciones por emergencia. Para esto, cada secretaría de educación deberá verificar *in situ* las afectaciones y analizar todas las alternativas que garanticen la continuidad de las actividades académicas tales como: la implementación de la jornada contraria, la ubicación de aulas temporales, la utilización de espacios alternativos para prestar el servicio educativo entre otras.
- Si se hace necesario modificar los horarios y/o modalidades de atención establecidos para el programa de Atención Integral a la Primera Infancia (PAIPI) por efectos de alguna situación de emergencia, la secretaría de educación debe reportar la necesidad a la Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de realizar los ajustes administrativos, financieros y técnicos correspondientes.

3) Directivos docentes, docentes y personal administrativo

- La secretaría de educación buscará la asignación y ubicación oportuna de los directivos docentes, docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos afectados

por la emergencia, de acuerdo con las necesidades del servicio y los parámetros establecidos en la reglamentación existente para la gestión del servicio educativo.

- La secretaría de educación coordinará con las cajas de compensación y organizaciones privadas o estatales programas pertinentes de vivienda y bienestar y otros servicios de los cuales dispongan o puedan organizar para el personal docente, directivo docente y administrativo afectado.

4) Alimentación Escolar

- La secretaría de educación establecerá acciones articuladas con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidades territoriales, organismos humanitarios, operadores del Programa de Alimentación Escolar y prestadores del servicio del Programa de Atención Integral a Primera Infancia para garantizar el suministro de alimentos previsto. En caso de reubicación en espacios alternativos es necesario establecer rutas o mecanismos para asegurar que los estudiantes del sistema educativo formal y los niños y niñas atendidos en cualquiera de las modalidades del Programa de Atención Integral a Primera Infancia reciban el complemento alimentario requerido.

5) Infraestructura educativa

- Cuando la infraestructura educativa resulte afectada de manera que no se pueda utilizar, o cuando no se pueda acceder a la misma por afectación en el entorno, o cuando sea utilizada como albergue, la secretaría de educación proveerá espacios educativos alternos en condiciones de seguridad y calidad para la prestación del servicio educativo.
- Cuando las sedes habilitadas para la Atención Integral a la Primera Infancia resulten afectadas, el prestador del servicio, en coordinación con la Alcaldía Municipal, garantizará la atención a los niños y niñas en espacios alternos en condiciones de seguridad y calidad.
- Los establecimientos educativos solo podrán ser usados como albergues como última opción y en dicha situación las autoridades locales, en coordinación con los organismos de atención humanitaria, asegurarán la protección, buen uso y cuidado de estas infraestructuras y definirán los plazos y condiciones para su devolución, una vez superada la necesidad.

El Ministerio de Educación Nacional prestará la asistencia técnica que las secretarías de educación requieran para garantizar la continuidad de la educación en situaciones de emergencia.



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional

M.F.C.